



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE
SUSTANCIACION 439**

Secretaría: A despacho del señor Juez. Sírvase proveer. 12 de octubre de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario

RADICADO 76-736-31-84-001 2015-00026-00
Sevilla Valle, octubre doce (12) de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Magnolia Echeverry Rincón y otra
Causantes: Mercedes Rincón De Ospina y
Ramón Antonio Ospina Arredondo

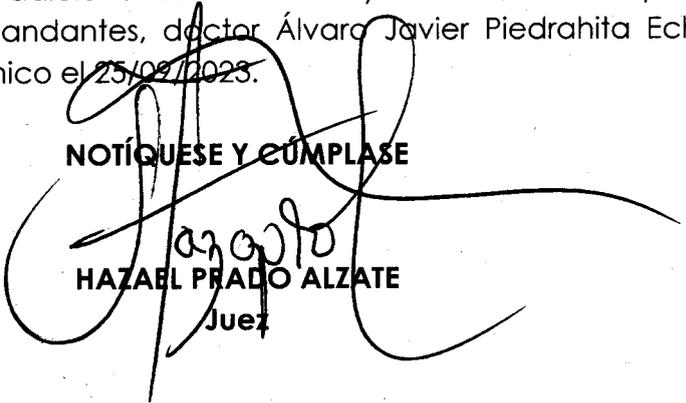
Se allega a través de correo electrónico remitido por el abogado Álvaro Javier Piedrahita Echeverry, quien actúa como apoderado de los demandantes, escrito de objeción a la presentación del trabajo adicional de Inventarios y Avalúos dentro del proceso de la referencia; el cual fue remitido el 25/09/2023.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE

1°. PÓNGASE en CONOCIMIENTO de las partes, el escrito de objeción a la presentación del trabajo adicional de Inventarios y Avalúos, remitido por parte del apoderado de los demandantes, doctor Álvaro Javier Piedrahita Echeverry, a través de correo electrónico el 25/09/2023.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZEL PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO
ELECTRONICO
Estado N° 076 - fecha. **13 octubre. 2023**
Providencia de Fecha. **12 octubre 2023**
Secretario - HERMES E. REYES
PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 076, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb82ff7f4ef57114d83f246157094bc8b40557d9cb440abe34c9845cd17237c**

Documento generado en 12/10/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OBJECCIÓN A LA PRESENTACIÓN DE PASIVOS: RADICADO: 2015-0026

alvaro javier piedrahita echeverry <xaverius4@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 7:42

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

DESCORRER TRASLADO DE INVENTARIO Y AVALUO SUCESIÓN SEVILLA.docx;

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J.

C.C. No. 7'538.556 expedida en Armenia

Carrera 13 No. 34-38, bloque II, apto. 701

Multifamiliar Las Garzas, Pereira - Risaralda

Celulares: 3175376070 - 3116877772

E-mail: xaverius4@hotmail.com

Señor
Dr. Hazael Prado Álzate
Juez Promiscuo de Familia de Sevilla
Valle del Cauca.
E.S.D.

Radicación: Proceso de sucesión
Demandante: Magnolia Echeverry Rincón y otros.
Causante: Mercedes Rincón de Ospina.
Radicado: 2015-0026

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en nombre y representación de mis mandantes en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para descorrer el traslado del Auto No.187 del 15 de septiembre de 2023, notificado en el estado del día 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se pretenden incluir como pasivos dos rubros a los cuales nos oponemos de la siguiente manera:

PRIMERA: Respecto del pago que aducen realizo el señor **GUILLERMO LEÓN RINCÓN RIVAS**, debó expresar lo siguiente:

1. El documento manuscrito que presenta como prueba de la obligación no es un título ejecutivo; por lo tanto, no presta mérito ejecutivo.
2. La obligación hipotecaria a que se hace mención se encuentra cancelada en vida de la señora Mercedes Rincón de Ospina, como se aprecia del certificado de tradición No. 382-9402, mediante la escritura No. 48 del 01/03/1984; lo que genera una presunción legal de pago de la obligación por la deudora. (Mercedes Rincón de Ospina)
3. En gracia de discusión de aceptación del escrito como un indicio de una la obligación natural caligrafiaría, esta se encuentra totalmente prescrita, puesto que se generó hace 39 años; encontrándonos que en Colombia las obligaciones prescriben en 10 años.
4. Hubo otra audiencia de inventarios y avalúos que se presentó antes de la suspensión del proceso y de la acumulación de la sucesión del señor Ramón Ospina y en la misma no se presentó este documento durante, esta instancia.

SEGUNDO: Respecto del pago de los impuestos debemos presumir que quien presente los recibos auténticos de pago podrá cobrar los mismos, toda vez que a este escrito solo se aportó el del año 2023; pero tenemos los siguientes reparos:

1. Se aceptarían los recibos que se aporten auténticos a partir de la muerte de la señora **MERCEDES RINCÓN DE OSPINA**, puesto que en vida se presume que era ella quien los cancelaba, como lo hizo durante toda su vida.
2. Nos oponemos radicalmente a la aplicación de la fórmula de indexación, puesto que la misma se utiliza es para la actualización de los valores determinados en las sentencias; pero acá nos encontramos con la manifestación no probada, con documentos auténticos que así lo demuestren, de los pagos de impuestos que dicen haber pagado; que si fue así, no los aportan y fue por mera liberalidad que los realizaron; por lo tanto, no hay obligación en mora respecto de los futuros herederos del pago de estas obligaciones, los cuales no generaron ningún acuerdo ni compromiso con los pagadores y por ende no puede generar el pago de intereses, ni mucho menos la indexación de dicha obligación.

De esta manera descorro el traslado del presente escrito y reitero mi oposición a esta inclusión de pasivos.

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J.

C.C. No. 7'538.556